



Rawson, 14 de septiembre de 2022.

Sra. Presidenta

S/D

Ref.: Expte. N° 40.640/2022

En el expediente se solicita dictamen (fs. 505), en relación a la intervención previa promovida por el Municipio de El Hoyo en los términos del art. 32 de la ley V N° 71, en el marco de la contratación directa que tiene por objeto la compra de equipamiento en el marco del manejo del fuego, con un presupuesto oficial de \$44.170.000, financiados a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (convenio marco en fs. 2/50, aprobado por ordenanza N°42/2022 de fs. 1).

En fs. 177/179 está agregada la resolución N° 765/22 del Intendente del Municipio de El Hoyo, por la cual hace la convocatoria a licitación pública N° 4/2022 a efectos de adquirir los elementos para el manejo del fuego que se detallan en el Anexo III del pliego de bases y condiciones (fs. 203/206), en el marco del convenio aludido en el párrafo anterior.

En el acta de apertura de fs. 231/232, consta la presentación de un solo oferente, que a criterio de la Comisión Evaluadora la oferta debe rechazarse por incumplimientos que detalla 1) la documentación no está firmada; 2) no se constituyó la garantía de mantenimiento de oferta; 3) la propuesta económica está expresada en dólares.

En fs. 246/248 obra dictamen legal que, en síntesis, sugiere rechazar la oferta presentada por SURBYTE SRL en el marco de la licitación N° 4/2020, por defectos formales insanables, y efectuar una contratación directa con fundamento en el apartado 4 del inciso c) del art. 95 de la ley II N° 76.

En fs. 249/2051 está agregada la resolución N° 830/2020 del Municipio de El Hoyo, por la cual se hace el llamado a contratación directa de los elementos que se propiciaba adquirir en la licitación pública N° 4/2022 cuyo fracaso se declara.

Luego de analizadas las ofertas por la Comisión Evaluadora y el informe técnico de fs. 482/vlta., el dictamen jurídico de fs. 487/489, obra el proyecto de resolución que adjudica la contratación, en los diferentes ítems a las siguientes empresas: AR-



GENSERV SRL, los ítems 1, 2, 6, 7, 8 y 11 (por un monto de \$33.713.000); SURBYTE SRL los ítems 4 y 5 (por un monto de \$ 7.160.466,50).

Al respecto, señalo que el proyecto de resolución agregado en fs. 490/493 contiene un error de tipeo en el artículo 8, en cuanto convoca a contratación directa por los ítems 4, 9 y 10, cuando en realidad el ítem 4 se adjudica a la empresa SURBYTE SRL.

Analizadas las actuaciones, considero que se cumple lo dispuesto en el Acuerdo N° 443/2021 (con las modificatorios del Acuerdo N° 20/2022) del Tribunal de Cuentas que establece los requisitos para las intervenciones previas del art. 32 de la ley V N° 71.

Por lo expuesto, no teniendo objeciones que formular, sugiero la remisión del expediente al Municipio que origina el presente trámite para su continuidad.

DICTAMEN N° 53/2022.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas